

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las capitales al Gobernador respectivo, por cuyo conductor pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, ha pasado bien el dia y continúa en su salud, y S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan en su importante salud.

Madrid 17 de Diciembre de 1865.

SECCION SEGUNDA.

DISTRITO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.— SECCION DE VILLALON.

Lista de los electores de dicha seccion que toman parte en la eleccion de Diputados á Cortes en este dia 4 de Diciembre último de votacion.

CONCLUSION.

Número de Orden.	NOMBRES DE LOS ELECTORES.	DOMICILIO.
386	D. José Serrano Simon.	Aguilar.
387	Francisco Fernandez.	Idem.
388	José Simon Merino.	Idem.
389	José Mayor Gonzalez.	Idem.
390	José Maestro Perez.	Villalán.
391	Andrés Vazquez carnicea.	Villavicencio.
392	Isidoro Rodríguez Cuadrado.	Idem.
393	Vicente Castañeda Escudero.	Idem.
394	Nicolás Fernandez.	Idem.
395	Tomás Gil Rubio.	Idem.

396	D. Angel Nicolás Liter.	Villalon.
397	Bernardino García Gomez.	Idem.
398	Blas Montes Gil.	Idem.
399	Ciriaco Garmon Rodriguez.	Idem.
400	Demetrio Martinez Calleja.	Idem.
401	Emilio del Fraile Cabero.	Idem.
402	Eugenio Martinez Herrero.	Idem.
403	Felipe Revuelta.	Idem.
404	Froilan Villan Poblacion.	Idem.
405	Genaro Villanueva del Agua.	Idem.
406	Gregorio García Gomez.	Idem.
407	Gregorio García Prada.	Idem.
408	Juan García Carrillo.	Idem.
409	Juan de Torre Fernandez.	Idem.
410	Leonardo Matas Fernandez.	Idem.
411	Luis Palacios García.	Idem.
412	Manuel Criado Alonso.	Idem.
413	Manuel Gomez Martínez.	Idem.
414	Manuel Gonzalez García.	Idem.
415	Miguel Fernandez Martinez.	Idem.
416	Miguel Gusano Cuevas.	Idem.
417	Patricio Muñoz.	Idem.
418	Pedro Herrero Gonzalez.	Idem.
419	Benito de la Cuesta.	Cuenca.
420	Robustiano Gago.	Villalon.
421	Santiago Crespo Gonzalez.	Idem.
422	Santiago Muñoz García.	Idem.
423	Sebastian García Mazariegos.	Idem.
424	Francisco Barredo Gil.	Idem.
425	Manuel Saiz Gordaliza.	Idem.
426	Manuel Muñoz Ponce.	Idem.
427	Antonio Gomez Poblacion.	Idem.
428	Félix Rabadan García.	Idem.
429	Francisco Montes Carcía.	Idem.
330	Leandro Cabo Espadañero.	Idem.
431	Leon García Bujidos.	Idem.
432	Vicente Gonzalez Val.	Idem.
433	Felix Saiz Herrero.	Idem.
434	Tiburcio Alvarez Ramos.	Idem.
435	Alejandro Cembranos Rodriguez.	Castroponce.
336	Guillermo Diez Rodriguez.	Idem.
437	Pedro Romon Mogrovejo.	Idem.
438	Juan Carrillo Ordoñez.	Idem.
439	Mariano Carrillo Helguera.	Idem.
440	Francisco Francisco Fernandez.	Idem.
441	Salvador Cembrano Cembrano.	Idem.
442	Angel Prieto Giraldo.	Idem.
443	Enrique Martín Reguera.	Gaton.
444	Pedro Alvarez García.	Idem.
445	Eugenio Pardo Escudero.	Villacid.
446	Sebastian García.	Gaton.
447	Santiago Moncada Lorenzo.	Villacreces.
448	Hermenegildo Escobar Gonzalez.	Idem.
449	Julian Fierro de Prado.	Idem.
450	Vicente Fierro Amigo.	Idem.
451	Benito Rodriguez Martin.	Vilafrades.

452	D. Juan Francisco Escobar Giraldo.	Villafrades.
453	Rogelio Escobar Giraldo.	Idem.
454	Juan José Ramos Rodriguez.	Idem.
455	Angel Perez Ciancas.	Idem.
456	Pascual Escobar Giraldo.	Idem.
457	Joaquin Giraldo Prieto.	Idem.
458	Gregorio Pastor Giraldo.	Idem.
459	Santos Perez Piñonero.	Villalva.
460	Francisco Panero Llanes.	Idem.
461	Manuel Piñonero Martinez.	Idem.
462	Froilan Mañueco Hernandez.	Idem.
463	Benito del Pozo Carton.	Idem.
464	Fernando Buz Lucio.	Villanueva.
465	Vicente Pardo Cembranos.	Idem.
466	Fausto Gonzalez Rodriguez.	Idem.
467	Santos Palomino Dominguez.	Idem.
468	Antonio Perez Palomino.	Idem.
469	Victoriano Pardo Cembranos.	Idem.
470	Rafael Rueda Castañeda.	Idem.
471	Bernardo Martinez.	Zorita.
472	Pablo del Valle.	Idem.
473	Cecilio Castañeda.	Vecilla.
474	Felipe de la Peña Perez.	Idem.
475	Manuel Villanueva del Agua.	Bustillo.
476	Sinforiano Guerrero del Diaz.	Idem.
477	Manuel Cristin.	Castrovol.
478	Manuel Fernandez Gonzalez.	Idem.
479	Angel Garcia Muñoz.	Idem.
480	Manuel Garcia Escudero.	Idem.
481	Isidro Fernandez.	Idem.
482	Dionisio Escudero.	Idem.
483	Santiago Iglesias.	Idem.
484	Francisco Rodriguez Sevillano.	Idem.
485	Manuel Riol Fernandez.	Idem.
486	Francisco Miguel Lera.	Idem.
487	Valentin Cuñado.	Idem.
488	Ignacio Iglesias.	Idem.
489	José Cuñado.	Idem.
490	Miguel Gonzalez.	Idem.
491	Felipe Pardo Calderon.	Cabezón.
492	Juan Cineas.	Cuenca.
493	Roman Ceinos Martinez.	Idem.
494	Cirilo Garcia Toledo.	Idem.
495	Francisco Vellelgo Rico.	Idem.
496	José Martinez Rico.	Idem.
497	Marcelino Cancellla Mayordomo.	Idem.
498	Felipe Pastor Giraldo.	Gaton.
499	Zacarias Villada.	Idem.
500	Félix Madrigal Martinez.	Idem.
501	Bernardino Garcia Trigo.	Idem.
502	Luciano Martin Garcia.	Idem.
503	Lucas de la Rosa Prieto.	Herrin.
504	Remigio Escobar Giraldo.	Idem.
505	Manuel Alonso Prieto.	Idem.
506	Francisco Villelga Calvo.	Cuenca.
507	Mariano Garcia Ruiz.	Herrin.
508	Andrés Diez.	Melgar de Abajo.
509	Antonio del Pozo.	Idem.
510	José Perez Gonzalez.	Idem.
511	Manuel Rodriguez Raposo.	Idem.
512	Domingo Rodriguez Huidobro.	Melgar de Arriba.
513	José Rueda.	Idem.
514	Felipe Torvado Hernandez.	Idem.
515	Alonso Villaco Martinez.	Idem.
516	Ruperto Montes Leon.	Idem.
517	José Luengos Lera.	Idem.
518	Rufino Garcia Martinez.	Idem.
519	Manuel Alonso Salas.	Idem.
520	Manuel Villaco Martinez.	Idem.
521	Luis Alonso Martinez.	Monasterio.
522	Miguel Valdeon Piernas.	Idem.
523	Manuel Martinez Pablo.	Idem.
524	Aquilino Hernandez.	Santervás.
525	Juan Flores de Prado.	Idem.
426	Marcos Abundez Cercon.	Idem.
527	Pablo Abundez Baeza.	Idem.
528	Santiago Martinez.	Idem.
529	Tomás Garrido.	Idem.
530	Jacinto Agúndez.	Idem.
531	Ramon Aparicio Garcia.	Valdunquillo.
532	Eustaquio Burgos Montaña.	Idem.
533	Genaro Valverde.	Vega.
534	Luis Valverde.	Idem.
535	Leonardo Ruiz Ramos.	Villabaruz.
536	Victor Pastor Delgado.	Idem.
537	Cesáreo Pastor Ramos.	Idem.
538	Genaro Garcia.	Idem.
539	Sotero Carlon Carrillo.	Villacid.
540	Cosme Blanco Fernandez.	Idem.

541	D. Mariano Labrador Trigo.	Villacid.
542	Francisco Diez Sanjurjo.	Idem.
543	Fernando Rodriguez Prieto.	Idem.
544	Juan Manuel Giraldo Prieto.	Idem.
545	Romualdo Marcos.	Sabelices.
546	Eusebio Cardo.	Idem.
547	Juan Lopez Fernandez.	Idem.
548	Bernardo Miguel Gonzalez.	Cuenca.
549	Hipólito Miguel Requejo.	Idem.
550	Ildefonso Miguel Requejo.	Idem.
551	Gregorio Perez Perez.	Idem.

Certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de la veracidad y exactitud de la presente lista.—Villalon 4 Diciembre de 1865.—El Presidente, Domingo Garzon.—El Secretario escrutador, Agustin Carrillo.—El Secretario escrutador, Eduardo Lopez.—El Secretario escrutador, Manuel Carrillo.—El Secretario escrutador, Bernardino Alejos Tudela.

DISTRITO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE VILLALON.

Resumen de los votos obtenidos por los diferentes candidatos en el escrutinio firmado hoy 4 de Diciembre, último dia de votacion.

D. Antonio Mendez Vigo, quinientos cincuenta.	550
D. Gaspar Nuñez de Arce, quinientos cincuenta.	550
Sr. Conde de la Patilla, cuatrocientos ochenta y cinco.	485
D. Carlos O'Donnell, cuatrocientos cuarenta y uno.	441
D. Eusebio Fernandez de Velasco, cuatrocientos uno.	401
D. Mariano Lino de Reinoso, trescientos uno.	301

Los infrascritos, Presidente y Secretarios, certificamos de la veracidad y exactitud del resumen que precede. Villalon 4 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Domingo Garzon.—El Secretario escrutador, Bernardino Alejos Tudela.—El Secretario escrutador, Agustin Carrillo.—El Secretario escrutador, Manuel Carrillo.—El Secretario escrutador, Eduardo Lopez.

(Gaceta del dia 6 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Administracion local. Negociado 5.º

Como la ley de 25 de Setiembre de 1863 p.a. el gobierno y administracion de las provincias no fija de una manera expresa el momento en que ha de considerarse que cesen legalmente en su ejercicio los Diputados provinciales que deben dejar de serlo en cada renovacion, S. M. tuvo por conveniente disponer se consultase acerca de este punto al Consejo de Estado en pleno, con el fin de resolver con el mayor acierto las dificultades que pudieran ofrecerse en la práctica, y este alto Cuerpo, en 22 de Noviembre último, emitió el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 15 de este mes se previene al Consejo que emita su parecer acerca del momento en que deba considerarse que cesan legalmente en el ejercicio de sus cargos los Diputados provinciales que han de dejar de serlo en cada renovacion biceñal de las Diputaciones, porque guardando silencio sobre este punto la ley de 25 de Setiembre de 1863,

se cree que si no se fija la verdadera interpretacion, podrán ofrecerse dudas y ocasionarse consultas de los Gobernadores de provincia.

Con tal objeto es necesario establecer, segun se indica en la misma Real orden, si el cargo de Diputado provincial concluye legalmente al hacerse la convocatoria, ó al verificarse las elecciones; más el Consejo entiende que ninguno de estos actos determina la época en que ha de considerarse finalizado el cometido de los Vocales de las Diputaciones que deben cesar en el desempeño de su cargo cuando haya transcurrido el período señalado por la ley.

Segun lo que ésta prescribe dura el mismo cargo cuatro años, renovándose por mitad cada dos; y en primera eleccion despues de la general, esto es, en la que acaba de verificarse ó se esta verificando, se han debido sortear la mitad de los Diputados que van á reemplazarse.

Son, pues, las Diputaciones cuerpos permanentes sujetos á renovacion parcial en plazos fijos, y de consiguiente el cometido de sus individuos termina al fin de los dos años en que debe renovarse la mitad a que cada uno corresponda; esto es, conjetándose á la época presente, los Diputados actuales comprendidos en la mitad que ha de salir

virtud de las elecciones, objeto de la última convocatoria, perderán su carácter actual en 31 de Diciembre próximo.

No cabe paridad respecto de este punto entre el Congreso de los Diputados y las Diputaciones provinciales. La convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes supone siempre la disolución del Congreso, y por tanto, en el momento de publicada aquella, termina el mandato de los individuos que componen el mismo Congreso; mientras que las Diputaciones provinciales no se disuelven sino en casos extraordinarios previstos en el artículo 49 de la ley que no son objeto de la presente consulta.

Si se considerase concluido el mandato de los Diputados provinciales desde el momento de hacerse la convocatoria, ó al verificarse las elecciones, resultaría que, ó no podrían reunirse las Diputaciones provinciales, una vez realizado cualquiera de aquellos actos hasta el día siguiente, ó habian de considerarse constituidas cuando solo las componían la mitad de los individuos que deben componerlas; siendo válidos los acuerdos en que estuvieran presentes la mitad de aquella mitad ó uno de los Diputados. ateniéndose al art. 40 de la ley, ó sería necesario anticipar la posesion de los nuevamente electos para completar las Corporaciones.

Ninguna de estas soluciones parece legal al Consejo; y es de tener cuenta que á cualquiera de ellas habría de acudir hoy mismo si se considerase terminada la misión de los Diputados que han de renunciar; puesto que acaban de hacerse, ó están haciéndose las elecciones, y se hallan convocadas las Diputaciones á su segunda reunion ordinaria en el corriente año.

En virtud, pues, de todo lo expuesto, opina el Consejo que el mandato de los Diputados provinciales subsiste hasta el último día del mes en que concluyen los dos, á cuya terminacion ha de renovarse la mitad de la Diputacion á que, cada uno de ellos corresponda.

Pero como quiera que ántes de resolverse sobre la preinserta consulta, algunos Gobernadores fundados en los artículos 34 y 52 de la expresada ley de 25 de Setiembre de 1863, preguntáran si debian convocados á la reunion ordinaria para el día 10 del corriente los Diputados provinciales nuevamente electos, ó qué resolución habian de adoptar en el caso que estos pretendieran que se admitiesen desde luego sus actas en su exámen y aprobacion; S. M. mandando graves los conflictos á que pudieran dar lugar estas dudas,

creyó conveniente oír de nuevo al Consejo de Estado acerca de los extremos comprendidos en dichas consultas, y la mencionada corporacion con fecha 29 de Noviembre próximo pasado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real órden de 28 de este mes se previene al Consejo que informe con la mayor urgencia sobre los dos extremos siguientes:

1.º Si los Diputados provinciales nuevamente electos no podrán hacer uso del acta de su respectiva eleccion hasta el día 1.º de Enero próximo, ó si pueden y deben presentarla desde luego para que sea discutida y aprobada, sin perjuicio de aplazar el juramento hasta aquella fecha

Y 2.º Si en el caso de deberla presentar desde luego podrán asistir á las secciones, conforme á lo prescrito en el art. 52, (de la ley de 25 de Setiembre de 1863), y si á la vez habrán de intervenir en la discusion y aprobacion de dichas actas los Diputados que han de cesar en 31 de Diciembre.

En 22 de este mismo mes, y á consecuencia de lo que se le ordenó en Real órden del 15, manifestó á V. E. el Consejo que en su opinion el cometido de los Diputados provinciales subsiste hasta el último día del año en que concluyen los dos, á cuya terminacion ha de renovarse la mitad de la Diputacion á que cada uno de ellos corresponda.

De aquí infiere V. E. con razon que los Diputados que deben dejar de serlo en la presente renovacion, deberán ser convocados á la reunion ordinaria que comienza el 10 del próximo Diciembre, y que asistirán á ella hasta el 31 del expresado mes, en que segun aquella opinion debe darse por terminado legalmente su mandato; mas como algunos Gobernadores, apoyándose en los artículos 34 y 52 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, entienden que deben ser convocados á esa reunion los nuevamente electos, y estos á su vez, fundándose en el propio artículo 52, intentan presentar desde luego sus actas para ser proclamados Diputados, el caso se ha creido grave y necesario adoptar una resolucion práctica que evite cuestiones y haga imposible el conflicto, y por eso se ha juzgado oportuno oír al Consejo sobre los puntos indicados.

Para cumplir este cuerpo la voluntad de S. M., expondrá desde luego á V. E. que, segun entiende el art. 34 de la ley, no solo no es aplicable al caso actual, sino de imposible ejecucion en el mismo.

Dice así:

«La apertura de cada reunion de

la Diputacion provincial se hará siempre leyendo al Gobernador la convocatoria, y tomando en seguida el juramento, á los Diputados admitidos que no lo hubieren prestado.»

No prescribe, pues, este artículo que se empiece toda reunion por el exámen de actas, sino tomando juramento á los Diputados ya admitidos, que no lo hubieren prestado, y cuya admision no pueda ménos de ser anterior á la misma reunion. Los Diputados nuevamente electos no están admitidos, y de consiguiente no pueden prestar juramento como se pretende.

El art. 51 prescribió que en la primera sesion que celebrará la Diputacion elegida en cumplimiento de la ley, presentarán los Diputados electos las copias de las actas de su eleccion con lo demás que en el mismo puede verse y el 52 es textualmente como sigue:

«Lo prescrito en el artículo anterior tendrá lugar cuando se verifique que la renovacion bienal de los Diputados. Para adoptar acuerdos tendrán voz y voto «así los Diputados que continúen en la Diputacion por no haberles correspondido salir,» como los nuevamente elegidos, etc.»

De aquí se infiere rectamente que la presentacion de las actas se ha de realizar cuando se verifique la renovacion bienal; y como esta no puede tener efecto hasta 1.º de Enero próximo, pues las elecciones son únicamente actos preparatorios para constituir en su día la Corporacion, es claro que los Diputados que acaban de ser elegidos no pueden entregar sus actas en la reunion que va á principiar en 10 de Diciembre próximo, y que en el exámen de estas, cuando sea oportuno hacerlo, no pueden tomar parte los Diputados á que ha correspondido salir, porque ya han perdido aquel carácter y además están implícitamente excluidos de entender en él por el mismo art. 52.

En conclusion, el Consejo opina que los Diputados provinciales recién electos no pueden hacer uso de sus actas hasta 1.º de Enero próximo.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con ámbos dictámenes, de Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de...

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Segun consta oficialmente en este

Ministerio, ha terminado el cólera-morbo en Marsella.

De Real órden se publica en la «Gaceta» á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas marítimas y demás personas á quienes pueda interesar. Madrid 4 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Num. 1985.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Direccion general de Correos.

Disponiéndose en el pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar la construccion de las maletas que se necesitan durante 2 años en las administraciones de correos, que ha de anunciarse en el «Boletin oficial» de esa provincia, ruego á V. S. se sirva disponer su insercion en el mismo, tal como aparece en la «Gaceta» de 6 del actual núm. 340 remitiendo á este centro directivo ejemplares del número del boletin en que aquella tenga lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1865.—Antonio Mansilla.

Num. 2007.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio —Corredores.

Se halla vacante una plaza de corredor del número de esta capital, por renuncia de D. Manuel Romero que la desempeñaba, y que le ha sido admitida por Real órden de 1.º del actual. En su consecuencia, los que se crean adornados de los requisitos que el código de comercio exige, para desempeñar la citada plaza, y quieran aspirar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la seccion de fomento, en el Gobierno de provincia, en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio.

Valladolid 14 de Diciembre de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

Num. 2.008.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.—Mercados.

Necesitando tener una noticia exacta de los pueblos que no siendo cabeza de partido judicial, se celebren mercados semanales, he dispuesto que todos los Alcaldes,

en cuyas jurisdicciones se celebren dichos mercados, me lo manifiesten en el término de 8 días, marcando el día de la semana en que tengan efecto.

Valladolid Diciembre 15 de 1865.
—José Gallostra.

CIRCULAR.—NÚM. 1991.

A pesar de las diferentes Circulares espedidas por este Gobierno los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y que á continuacion se citan, no se han presentado á satisfacer en la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que están adeudando por los documentos de vigilancia que les fuesen entregados por aquella dependencia.

En su consecuencia, les prevengo por última vez que si en el improrrogable término de quinto día no lo efectuaren expediré contra los morosos un comisionado de apremio sin nuevo aviso.

Valladolid 13 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Pueblos á que se refiere la anterior circular y cantidades que están adeudando.

	Rs. vn.
Villanueva de las Torres..	120
Peñaflor.	210
Fresno el Viejo.	252
Villafranca de Duero..	85
Canalejas de Peñafiel..	144
Castrillo Tejeriego, . . .	114
Piña de Esgueba.	124
Puenteduero.	92
Barcial de la Loma.	152
Castrovol.	82
Cogeces de Iscar.	84
La Zarza.	102

Total. 1561

Villalon... (Pasaron á recoger los documentos en igual plazo por no haberlo efectuado.)
Sta. Eufemia.

Núm. 1993.

D. Manuel Leon Sanchez, Juez Comisionado de apremio por la administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda Nacional, de varias cantidades que la es en deber D. Félix María de Colmenares y otros vecinos de esta ciudad, procedentes de dos plazos vencidos de diferentes fincas que en término de Villanueva de Duero fueron rematadas á su favor, se venden como de la pertenencia del mismo los bienes muebles siguientes:

Primeramente 6 sillas de nogal vestidas de lana, á 12 rs. una, 72.

—8 sillas de haya vestidas de damasco de lana á 50 rs. una, 400 rs.
—2 sillones y un sofa de idem en 440 rs.—Una cómoda de cahova en 160 rs.—Una camilla con su caja en 40 rs.—Una mesa de juego en 36 rs.—Cuyo remate está señalado para el día 23 del corriente á las doce de su mañana en la Escribania del actuario que refrenda

Dado en Valladolid á 12 de Diciembre 1865.—Manuel Leon Sanchez.—Por su mandado, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 1995.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valladolid.

El día 26 del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta del arriendo de caza del Monte de Esguebillas, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial del mismo bajo la presidencia de su Alcalde y el tipo de 200 reales vellon.

El espediente y pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 13 de Diciembre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 2009.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valladolid.

El día 21 de Enero del año próximo venidero de 1866 de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de varias maderas procedentes de los pinos caidos por los vientos en los pinares de Portillo y su comunidad, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial de aquella Villa, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 172 escudos 200 milésimas.

El espediente y pliegos de condiciones facultativas y económicas, sobre las cuales versará la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Diciembre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 2014.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Se subasta una corta de Olivacion

y deseño de leñas en el Tajon de las canteras del pinar de esta Villa, tasada en 14.000 reales.

El remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Villa el día 25 del corriente, entre once y doce de su mañana, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava del Rey á 15 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Felipe Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

VENTA.

A voluntad de su dueño se venden en pública licitacion diez y seis obradas de tierra, su calidad triguera y centenera; nueve aranzadas de viñedo y cincuenta y tres obradas de pinar, sitas en término de Portillo y Aldeamayor, partido judicial de Olmedo, propias de D. Manuel Bachiller, vecino en el Arrabal de Portillo: las personas que deseen interesarse en su adquisicion, acudan el día 28 próximo de Enero y hora de las doce de su mañana á la escribania de D. Pedro Mendez, vecino del referido Portillo, donde podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores.

180

VENTA DE TIERRAS.

A voluntad de su dueño se venden 60 obradas de tierra, siendo 56 obradas y estadales de segunda calidad y una obrada y estadales de tercera calidad, se hallan en el término de Olmedo y Valbiadero, su remate se hará en Olmedo en casa del escribano D. Juan Martin Carreño, el día 26 de Diciembre de 1865, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

El tipo del remate es de 900 reales cada una obrada y el pago se hará en tres plazos.

181

PERDIDA.

El Martes 12 del corriente, desapareció desde Tordesillas á Valladolid un buey gallego, pelo ceniciento oscuro, pinto; la persona que le haya recojido se servirá entregarle en Valladolid, á José Garzo, quien abonará los gastos y el hallazgo.

177

ANUNCIO.

En el Soto de Villaverde que se halla situado en el raño de Portillo á 3 leguas de Valladolid, se admiten á pastar en acogimiento cabezas de ganado lanar y vacuno durante la corriente invernía, cuya finca tiene abundantes y esquisitos pas-

tos. El guarda de la misma enterará del precio y condiciones. 161

ARRIENDO.

Se arriendan para ganado lanar y vacuno los acreditados pastos del sitio titulado la «Cabezada» de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla á dos leguas de Valladolid entre la Cisterniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden dirigir sus proposiciones al administrador D. Simon Juste, que habita en la misma finca. 162

A LOS ALCALDES.

En la regla 5.ª de la Real orden de 21 de setiembre de este año, inserta en el Boletín Oficial del martes 26 del mismo mes, núm. 259, se previene á los Alcaldes que remitan por duplicado la Gobierno de provincia en los tres primeros días de cada mes una relacion detallada, conforme al modelo que en dicho Boletín se acompaña, referente á los expedientes que se hayan presentado sobre legitimacion de terrenos. Para el mejor cumplimiento de este servicio les es casi necesario á los señores Alcaldes proveerse de modelos, los que con anuencia del señor Gobernador se ha impreso y se halla en venta en la imprenta de este periódico por si las espresadas autoridades quieran tomarlos; en la inteligencia, que segun el espíritu que domina en la autoridad superior de esta provincia, podrán si lo solicitan, cargar el importe de aquel en el capítulo correspondiente de los presupuestos del pueblo.

ANUNCIO.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 158

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perilla.
Libertad 8.